



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 20266530000335 DE 24-08-2026

“Por medio de la cual se autorizan unas actividades de Adecuación, Reposición o Mejora de unas estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto No. 033 del 09 de abril de 2026, ordenó iniciar un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, hecha por la sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, a través de su representante legal, señor Amín De Jesús Díaz Oliver, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.574, para llevar a cabo las actividades de reposición y/o reconstrucción de 40 metros de muro protección costera o contención, reconstrucción de 4 espolones y muelle, ubicados frente al bien baldío reserva de la nación denominado “Cocoliso”, ubicado en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en el Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Que una vez emitido el acto administrativo que precede, esta Dirección Territorial notificó su contenido, de manera electrónica el día 10 de abril de 2026, a través del correo electrónica ajibasco1@hotmail.com, a la sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, a través de su representante legal, señor Amín De Jesús Díaz Oliver.

Que el referido acto administrativo, ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Dar inicio al trámite administrativo ambiental solicitado por la sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, a través de su representante legal, señor Amín De Jesús Díaz Oliver, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.574, para llevar a cabo las actividades de reposición y/o reconstrucción de 40 metros de muro protección costera o contención, reconstrucción de 4 espolones y muelle, ubicados frente al bien baldío reserva de la nación denominado “Cocoliso”, ubicado en el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, en el Municipio de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.”

Que para dar continuidad al trámite iniciado por la sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, a través de su representante legal Amín De Jesús Díaz Oliver, esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20266530002071 de fecha 10 de abril de 2026, remitió el auto No. 033 de fecha



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

09 de abril de 2026, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que dentro del término concedido en la Resolución No. 0163 de 2009, la sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, presentó solicitud de modificación y corrección de inconsistencias en solicitud de adecuación, reposición o mejora, el día 23 de abril de 2026, en el siguiente sentido:

"muy respetuosamente le informo que luego de la visita de inspección ocular por parte del equipo técnico de parques nacionales (profesional SIG PNNCRSB) se identificó una inconsistencia en la solicitud presentada para el trámite en mención, lo cual ocasiono una inconsistencia en el AUTO de inicio de trámite, motivo de evaluación en visita del 23 de abril del 2026.

Aprovecho el tiempo actual para RECTIFICAR dicha información, la cual presento a continuación:

INCONSISTENCIA ENCONTRADAS EN MI SOLICITUD (adjunta a este correo):

- 1. plano denominado espolón 2: el cual se encuentra en la página 2 de mi solicitud (ver adjunto): que correspondería al muelle principal.*
- 2. murro de protección: el cual se encuentra en la página 6 de mi solitud"*

Que al respecto, dicha solicitud fue analizada por el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el fin de emitir el correspondiente pronunciamiento y concepto técnico, en el cual se estudiará tanto la solicitud inicial como la modificación presentada, para finalmente emitir un pronunciamiento sobre las mismas.

Que conforme a lo dispuesto en el auto que precede, la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la profesional geógrafa contratista de dicha área protegida, emitieron concepto técnico radicado con el No. 20266660000306 de fecha 22-06-2026, allegado a esta Dirección Territorial mediante memorando No. 20266660002593 de fecha 22-06-2026, el cual expone lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO

Tras el análisis y contraste de la información espacial de las obras evaluadas frente al Bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Cocoliso", el límite del área protegida, la zonificación del Plan de Manejo y la base cartográfica del inventario de obras e infracciones ambientales, se presentan las siguientes consideraciones técnicas:

Que conforme a fotografía aérea IGAC de 1993 se evidencia que aún no existían rastros o indicios de la construcción de las obras objeto de estudio (Ver imagen 10), sin embargo, el solicitante aportó, una toma panorámica aérea de 1995, que demuestra la existencia las infraestructuras de acceso



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

y de protección solicitadas, antes de la entrada en vigencia la Resolución N° 1424 de 1996 (Ver imagen 11).



Imagen 10: Sin evidencia construcción de obras objeto del trámite Auto N° 033 de 2026, sobre fotografía aérea 1993 de vuelo C2526-155. Bien Baldío denominado "Cocoliso". Sureste de Isla Grande - Archipiélago Nuestra Señora del Rosario



Imagen 11: Fotografía con vista aérea, año 1995 aportada por el solicitante. Bien Baldío denominado "Cocoliso". Sureste de Isla Grande - Archipiélago Nuestra Señora del Rosario

No obstante, mediante la herramienta del Sistema de Información Geográfica del Área Protegida, la fotografía aportada por el solicitante del año de 1995, fue georreferenciada y digitalizada; para la obtención de áreas y dimensiones de las infraestructuras con solicitud de permiso para reparación o adecuación de obras al frente al Bien Baldío Reservado de la Nación denominado "Cocoliso" (Ver imagen 12)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

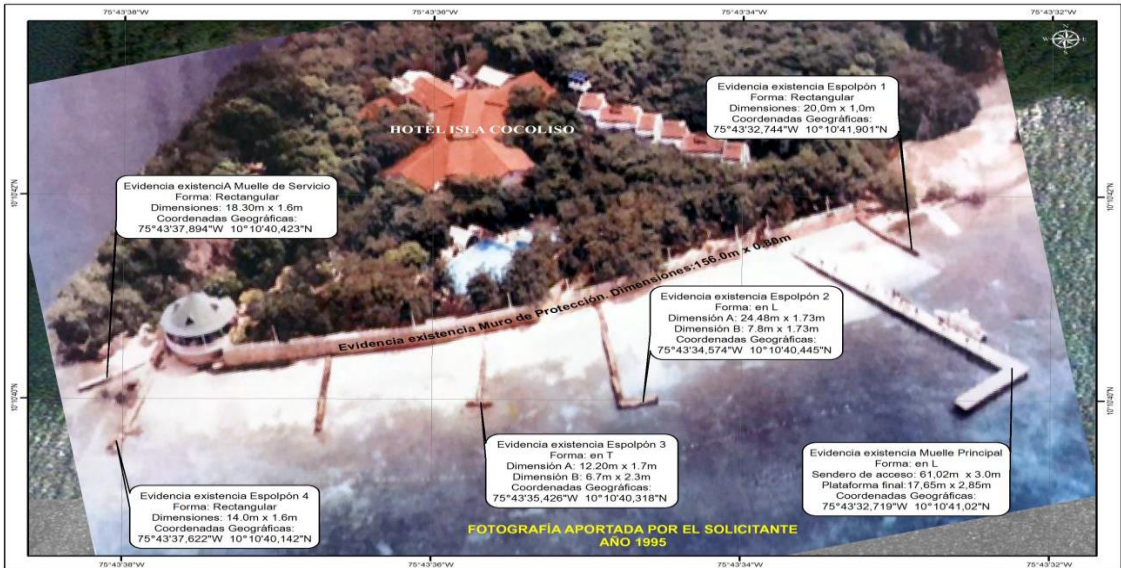


Imagen 12. Fotografía con vista aérea georreferenciada, año 1995

De acuerdo con la información disponible analizada en desarrollo del presente trámite, fue posible determinar que anterior a 1996 existían los sistemas de protección costera y las estructuras de acceso al Baldío Reservado de la Nación denominado "COCOLISO"; que hace parte de las reparaciones solicitadas en la presente solicitud. En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones realizadas por el Área Protegida, se considera que técnicamente es factible avalar para la realización de las reparaciones, adecuaciones, y mejoras, las siguientes infraestructuras, así:

OBRAS EXISTENTES CONFORME A SOLICITUD DEL TRÁMITE AUTO N° 033 DE 2026, SOBRE FOTOGRAFÍA GEORREFERENCIADA CON VISTA AÉREA, AÑO 1995 - BIEN BALDÍO DENOMINADO "COCOLISO"					
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	LONGITUD	LATITUD
Espolón 1	Rectangular	20.0m x 1.0m	20.0	75°43'32,744"W	10°10'41,901"N
Muelle Principal	En L	Sendero: 61,02m x 3.0m Plataforma: 17,65m x 2,85m	233.36	75°43'32,719"W	10°10'41,02"N
Espolón 2	En L	A: 24.48m x 1.73m B: 7.8m x 1.73m	55.84	75°43'34,574"W	10°10'40,445"N
Espolón 3	En T	A: 12.20m x 1.7m B: 6.7m x 2.3m	36.15	75°43'35,426"W	10°10'40,318"N
Espolón 4	Rectangular	14.0m x 1.6m	22.4	75°43'37,622"W	10°10'40,142"N
Muro de Protección	Perpendicular	156.0m x 0.80m	124.8	75°43'36,021"W	10°10'40,437"N
Muelle de Servicio	Rectangular	18.30m x 1.6m	29.28	75°43'37,894"W	10°10'40,423"N

En este orden de ideas, a partir de las verificaciones técnicas efectuadas por el Área Protegida y la validación cartográfica en su Base de Datos Geográfica, se determina la factibilidad técnica del trámite solicitado. En consecuencia, se emite **concepto favorable** para la reparación, adecuación y mejora de las infraestructuras existentes, descritas en la tabla que antecede, avalando las especificaciones y dimensiones previamente detalladas.

En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.”

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar, reponer o mejorar, pero en todo caso debe ser con las dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico No. 20266660000306 de fecha 22-06-2026

Que ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009¹ el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996².

Al respecto, la norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial, con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora son o no preexistentes, se apoya en el Concepto Técnico No. 20266660000306 de fecha 22-06-2026, el cual prueba, a través de la imagen No. 11, la existencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

¹ "Por la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora, a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo."

² "Por la cual se ordena la suspensión de construcciones en el área del parque nacional natural los corales del rosario y de san Bernardo, en las islas del rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo."



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20266660000306 de fecha 22-06-2026 y el desarrollo del mismo respecto a la preexistencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora, en la forma, dimensiones, áreas y coordenadas descritas en el concepto técnico mencionado.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora de la infraestructura existente relacionas en la tabla que se relaciona a continuación, así:

OBRAS EXISTENTES CONFORME A SOLICITUD DEL TRÁMITE AUTO N° 033 DE 2026, SOBRE FOTOGRAFÍA GEORREFERENCIADA CON VISTA AÉREA, AÑO 1995 - BIEN BALDÍO DENOMINADO "COCOLISO"					
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	LONGITUD	LATITUD
Espolón 1	Rectangular	20.0m x 1.0m	20.0	75°43'32,744"W	10°10'41,901"N
Muelle Principal	En L	Sendero: 61,02m x 3.0m Plataforma: 17,65m x 2,85m	233.36	75°43'32,719"W	10°10'41,02"N
Espolón 2	En L	A: 24.48m x 1.73m B: 7.8m x 1.73m	55.84	75°43'34,574"W	10°10'40,445"N
Espolón 3	En T	A: 12.20m x 1.7m B: 6.7m x 2.3m	36.15	75°43'35,426"W	10°10'40,318"N
Espolón 4	Rectangular	14.0m x 1.6m	22.4	75°43'37,622"W	10°10'40,142"N
Muro de Protección	Perpendicular	156.0m x 0.80m	124.8	75°43'36,021"W	10°10'40,437"N
Muelle de Servicio	Rectangular	18.30m x 1.6m	29.28	75°43'37,894"W	10°10'40,423"N

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en las Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015³ y 0136 de 09 de abril de 2018⁴.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de las obras autorizadas en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM, con Nit No. 901037393-8.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto **antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas** mediante el presente acto

³ “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”

⁴ “Por la cual se modifica la resolución 321 del 10 de agosto de 2015 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental”



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación mediante el presente acto administrativo no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20266660000306 de fecha 22-06-2026, igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009⁵, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las actividades a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las actividades de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- * Informar al Jefe de Área Protegida PNN CRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.
- * Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNN CRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

⁵ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

- * Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.
- * Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.
- * Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.
- * Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico y en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los sesenta (60) días, una vez en firme el presente acto administrativo y previo pago del valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, a través de su representante legal, señor Amín De Jesús Díaz Oliver, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.574, a realizar las actividades de adecuación, reposición o mejora de las estructuras que se relacionan en la tabla a continuación, en las dimensiones, área y coordenadas, igualmente descritas en el concepto técnico No. 20266660000306 de fecha 22-06-2026, así:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

OBRAS EXISTENTES CONFORME A SOLICITUD DEL TRÁMITE AUTO N° 033 DE 2026, SOBRE FOTOGRAFÍA GEORREFERENCIADA CON VISTA AÉREA, AÑO 1995 - BIEN BALDÍO DENOMINADO "COCOLISO"					
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	LONGITUD	LATITUD
Espolón 1	Rectangular	20.0m x 1.0m	20.0	75°43'32,744"W	10°10'41,901"N
Muelle Principal	En L	Sendero: 61,02m x 3.0m Plataforma: 17,65m x 2,85m	233.36	75°43'32,719"W	10°10'41,02"N
Espolón 2	En L	A: 24.48m x 1.73m B: 7.8m x 1.73m	55.84	75°43'34,574"W	10°10'40,445"N
Espolón 3	En T	A: 12.20m x 1.7m B: 6.7m x 2.3m	36.15	75°43'35,426"W	10°10'40,318"N
Espolón 4	Rectangular	14.0m x 1.6m	22.4	75°43'37,622"W	10°10'40,142"N
Muro de Protección	Perpendicular	156.0m x 0.80m	124.8	75°43'36,021"W	10°10'40,437"N
Muelle de Servicio	Rectangular	18.30m x 1.6m	29.28	75°43'37,894"W	10°10'40,423"N

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20266660000306 de fecha 22-06-2026 y ejecutarse dentro de los sesenta (60) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, a través de su representante legal, señor Amín De Jesús Díaz Oliver, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.574, a la dirección electrónica ajibasco1@hotmail.com, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad Cocoliso Alcatraz S.A., identificada con Nit No. 800254684-1, a través de su representante legal, señor Amín De Jesús Díaz Oliver, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.092.574, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN- con Nit No. 901037393-8, En el formato de consignación y debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la dirección territorial caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los sesenta (60) días siguientes, señalados por el usuario en su solicitud, debe



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20266530000335 DE 24-08-2026

consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Ante el incumplimiento total o parcial del presente acto administrativo se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009⁶.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de 2026.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Director Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró: Kevin Builes Castaño
Abogado Contratista
Equipo Jurídico – DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos
Abogada Dirección Territorial
Equipo Jurídico – DTCA

⁶ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.